

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN DE VECINOS VALLE DEL SOL – EL BOTER



ÍNDICE

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO, FINES, ÁMBITO Y DOMICILIO	3
Artículo 1. Denominación	3
Artículo 2. Régimen jurídico	3
Artículo 3. Fines	3
Artículo 4. Ámbito territorial	3
Artículo 5. Domicilio social	3
Artículo 6. Duración	4
TÍTULO II. PERSONAS ASOCIADAS	4
Artículo 7. Admisión	4
Artículo 8. Condición de persona asociada, carácter personal e igualdad	4
Artículo 9. Libro-Registro de Personas Asociadas y datos obligatorios	4
Artículo 10. Socio con derecho a voto y principio de un voto por vivienda o parcela	5
Artículo 11. Usuario validado e identificación	5
Artículo 12. Derechos	5
Artículo 13. Deberes	6
Artículo 14. Pérdida de la condición de persona asociada	6
Artículo 15. Cuota anual: devengo, plazo de pago, altas durante el año, impago, suspensión y baja por mora	6
Artículo 16. Régimen disciplinario y garantías	7
TÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN	8
CAPÍTULO I. ASAMBLEA GENERAL	8
Artículo 17. Naturaleza	8
Artículo 18. Competencias	9
Artículo 19. Sesiones	9
Artículo 20. Convocatoria y documentación	9
Artículo 21. Derecho de información y documentación previa	10
Artículo 22. Constitución	10
Artículo 23. Votaciones y mayorías	10
Artículo 24. Voto a distancia y representación	11
Artículo 25. Censo de personas con derecho a voto	12
Artículo 26. Reglas complementarias del voto y de los medios telemáticos	12
Artículo 27. Asambleas telemáticas o mixtas	13
Artículo 28. Actas	13
Artículo 29. Impugnación de acuerdos	13
CAPÍTULO II. JUNTA DIRECTIVA (ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN)	13

Artículo 30. Composición	13
Artículo 31. Elección	14
Artículo 32. Normas mínimas del proceso electoral	14
Artículo 33. Duración del cargo, reelección y límite	14
Artículo 34. Cese y vacantes	15
Artículo 35. Funcionamiento	15
Artículo 36. Quórum y acuerdos	15
Artículo 37. Conflicto de intereses	16
Artículo 38. Facultades	16
CAPÍTULO III. PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIA, SECRETARÍA, TESORERÍA Y VOCALÍAS	16
Artículo 39. Presidencia y Vicepresidencia	16
Artículo 40. Secretaría	17
Artículo 41. Tesorería	17
Artículo 42. Vocalía de Comunicación	17
Artículo 43. Comisiones y grupos de trabajo	18
TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO Y DOCUMENTACIÓN	18
Artículo 44. Patrimonio fundacional	18
Artículo 45. Recursos	18
Artículo 46. Cuentas y disposición de fondos	18
Artículo 47. Umbrales de autorización, pagos y contratación	18
Artículo 48. Presupuesto y cuentas	19
Artículo 49. Ejercicio económico	19
Artículo 50. Libros y soporte electrónico	19
TÍTULO V. PROTECCIÓN DE DATOS Y COMUNICACIONES	19
Artículo 51. Protección de datos	19
Artículo 52. Comunicaciones electrónicas	20
Artículo 53. Canales oficiales de comunicación	20
TÍTULO VI. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	21
Artículo 54. Modificación de Estatutos	21
Artículo 55. Disolución	21
Artículo 56. Liquidación	21
TÍTULO VII. MANUALES DE BUENAS PRÁCTICAS Y CONTINUIDAD	22
Artículo 57. Manual de Buenas Prácticas del Socio	22
Artículo 58. Manual de Bienvenida y Continuidad de la Junta Directiva	22
Artículo 59. Entrada en vigor	23

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO, FINES, ÁMBITO Y DOMICILIO

Artículo 1. Denominación

Con la denominación “ASOCIACIÓN DE VECINOS VALLE DEL SOL – EL BOTER” se constituye una asociación sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

Artículo 2. Régimen jurídico

La Asociación se registrará por la Constitución Española; por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; por la Ley 14/2008, de 18 de noviembre, de Asociaciones de la Comunidad Valenciana; por la normativa reguladora del Registro Autonómico de Asociaciones de la Comunidad Valenciana; por los presentes Estatutos; y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno.

Artículo 3. Fines

Son fines de la Asociación, entre otros:

- Defender los intereses generales o sectoriales de los vecinos y vecinas del ámbito territorial de la Asociación.
- Promover la participación ciudadana en los asuntos vecinales y municipales y la interlocución con las Administraciones Públicas.
- Promover actividades culturales, formativas, informativas y de convivencia.
- Impulsar actuaciones para la mejora de la calidad de vida, servicios, infraestructuras y entorno del núcleo vecinal.

Artículo 4. Ámbito territorial

El ámbito territorial de actuación de la Asociación se circunscribe al núcleo Valle del Sol – El Boter, partida de Monnegre, sin perjuicio de que pueda desarrollar actuaciones o gestiones ante cualesquiera Administraciones Públicas o entidades cuando ello resulte necesario para la defensa de sus fines.

Artículo 5. Domicilio social

El domicilio social se fija en C/ del Estambre, nº 35, Valle del Sol, partida de Monnegre, 03115. La Junta Directiva podrá acordar una dirección a efectos de notificaciones y un

correo electrónico institucional, que se harán constar en el Libro-Registro de Personas Asociadas.

Los canales oficiales de comunicación y su régimen de validez se regulan en el artículo 53.

Artículo 6. Duración

La duración de la Asociación es indefinida, salvo disolución conforme a estos Estatutos y a la normativa aplicable.

TÍTULO II. PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 7. Admisión

Podrán formar parte de la Asociación las personas mayores de dieciocho años residentes en el ámbito territorial del artículo 4 o vinculadas de forma estable a una vivienda o parcela del mismo, siempre que acepten los presentes Estatutos.

La solicitud de admisión se presentará por escrito, en soporte papel o electrónico, ante la Junta Directiva, que resolverá en su primera reunión. Si se cumplen los requisitos estatutarios, la admisión no podrá denegarse sin causa motivada.

Artículo 8. Condición de persona asociada, carácter personal e igualdad

La condición de persona asociada es personal e intransferible, sin perjuicio del régimen especial del socio con derecho a voto regulado en los artículos siguientes.

Nadie podrá ser discriminado por razón de nacimiento, sexo, origen, nacionalidad, lengua, discapacidad, edad, convicciones o cualquier otra circunstancia personal o social incompatible con el ordenamiento jurídico.

Artículo 9. Libro-Registro de Personas Asociadas y datos obligatorios

La Asociación llevará un Libro-Registro de Personas Asociadas, bajo la custodia de la Secretaría, en el que constarán los datos identificativos y de contacto, la vivienda o parcela de vinculación y, en su caso, la designación del socio con derecho a voto.

A efectos de convocatorias, comunicaciones, acceso a reuniones y ejercicio del voto, el socio con derecho a voto deberá facilitar y mantener actualizados, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos, domicilio a efectos de notificaciones, teléfono y correo electrónico.

La falta de actualización de los datos necesarios para la validación podrá impedir temporalmente el acceso telemático o el voto a distancia hasta su regularización, sin afectar a la condición de persona asociada ni al derecho de asistencia presencial cuando proceda.

Artículo 10. Socio con derecho a voto y principio de un voto por vivienda o parcela

En la Asociación rige el principio de un (1) voto por vivienda o parcela. El voto será ejercido exclusivamente por la persona que figure en el Libro-Registro como socio con derecho a voto de esa vivienda o parcela.

Cuando exista cotitularidad, comunidad hereditaria o pluralidad de personas asociadas vinculadas a una misma vivienda o parcela, las interesadas deberán designar por escrito a una única persona como socio con derecho a voto, pudiendo sustituirla en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Secretaría.

En ningún caso podrá emitirse más de un voto por vivienda o parcela. Los votos excedentarios serán nulos y únicamente se computará el emitido por quien conste debidamente designado en el Libro-Registro.

Artículo 11. Usuario validado e identificación

Con el fin de garantizar la identidad, la participación y la unicidad del voto en reuniones telemáticas, mixtas o en modalidades de voto a distancia, la Asociación podrá asignar al socio con derecho a voto un usuario validado o identificador personal.

La Asociación podrá exigir verificaciones adicionales, tales como códigos remitidos al teléfono o al correo electrónico registrados, cuando resulte necesario para preservar la integridad del proceso deliberativo y de votación.

Artículo 12. Derechos

Son derechos de las personas asociadas:

- Participar con voz en la Asamblea General y, cuando ostenten la condición de socio con derecho a voto, ejercer el voto en los términos previstos en estos Estatutos.
- Elegir y ser elegidas para los órganos de representación, en los términos estatutarios.
- Acceder a la información de la Asociación, incluyendo cuentas, presupuestos, actas y documentación necesaria para deliberar, con respeto a la normativa de protección de datos.

- Formular propuestas, solicitar la inclusión de puntos en el orden del día cuando proceda, y presentar ruegos y preguntas.
- Impugnar acuerdos y actuaciones que estimen contrarios a la ley o a los Estatutos, en los términos legales.
- Participar en actividades, servicios y grupos de trabajo.

Artículo 13. Deberes

Son deberes de las personas asociadas:

- Cumplir estos Estatutos, los manuales aprobados por la Asamblea y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.
- Satisfacer las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan.
- Colaborar en el buen funcionamiento de la Asociación y en la consecución de sus fines.
- Mantener actualizados sus datos de contacto a efectos de comunicaciones.
- Respetar la convivencia, el normal desarrollo de las reuniones y el buen uso de los canales de comunicación de la Asociación.

Artículo 14. Pérdida de la condición de persona asociada

La condición de persona asociada se perderá por:

- Baja voluntaria comunicada por escrito a la Secretaría.
- Fallecimiento de la persona física o extinción de la persona jurídica, en su caso.
- Pérdida sobrevenida de los requisitos estatutarios, cuando sea apreciada mediante acuerdo motivado de la Junta Directiva, previa audiencia de la persona afectada.
- Baja por mora, en los términos del artículo 15.
- Expulsión acordada conforme al artículo 16.

La suspensión temporal de derechos no implicará por sí sola la pérdida de la condición de persona asociada, salvo que concurra alguna de las causas anteriores.

Artículo 15. Cuota anual: devengo, plazo de pago, altas durante el año, impago, suspensión y baja por mora

15.1. La cuota ordinaria tendrá carácter anual y se devengará por años naturales, del 1 de enero al 31 de diciembre.

15.2. El pago de la cuota ordinaria anual deberá efectuarse antes del 31 de enero de cada año, en la forma y por los medios que acuerde la Asamblea o, en su caso, la Junta Directiva por delegación.

15.3. Las altas que se produzcan durante el año podrán: a) abonar la cuota íntegra del año en curso y adquirir desde su abono y validación registral el pleno ejercicio de derechos; o b) no abonar la cuota del año en curso, pudiendo participar con voz, pero sin derecho de voto ni derecho a ser elegidas para cargos representativos hasta el 1 de enero del año siguiente.

15.4. Para el ejercicio del voto se exigirá que la vivienda o parcela se encuentre al corriente de cuotas y que el voto sea ejercido por quien figure como socio con derecho a voto.

15.5. La falta de pago de cuotas podrá conllevar la suspensión temporal de derechos, incluido el voto, previa advertencia. Será baja quien se mantenga un año y un día sin abonar la cuota, previa audiencia y salvo causa justificada apreciada motivadamente por la Junta Directiva.

Artículo 16. Régimen disciplinario y garantías

16.1. El ejercicio de la potestad disciplinaria se regirá por los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad, audiencia, contradicción, presunción de buena fe y motivación de la resolución.

16.2. No constituirán por sí solas causas de sanción o expulsión la crítica razonada, la solicitud de información, la presentación de candidaturas, la impugnación de acuerdos, la formulación de quejas o denuncias, ni el ejercicio de acciones administrativas o judiciales por parte de las personas asociadas.

16.3. Las sanciones que podrán imponerse son: a) apercibimiento escrito; b) suspensión temporal de derechos asociativos por un plazo máximo de seis meses; y c) expulsión. La expulsión solo podrá acordarse por faltas muy graves y nunca de forma automática.

16.4. Tendrán la consideración de faltas muy graves, entre otras, las agresiones, amenazas o coacciones; la alteración grave y deliberada del orden de una Asamblea; la falsificación o manipulación del censo o del voto; el uso indebido de fondos, documentación o credenciales de la Asociación; la difusión dolosa de datos personales; y los insultos graves

o reiterados tras apercibimiento escrito. Las faltas graves y leves podrán desarrollarse en el Manual de Buenas Prácticas del Socio, siempre dentro del marco de estos Estatutos.

16.5. Toda sanción requerirá expediente previo, con: a) acuerdo de incoación; b) designación de instructor imparcial, que no podrá ser denunciante, persona afectada ni testigo principal; c) pliego escrito de hechos y posible calificación; d) plazo mínimo de diez días hábiles para alegaciones; e) posibilidad de proponer y aportar pruebas; y f) propuesta motivada de resolución.

16.6. Cuando los hechos pudieran justificar expulsión, la resolución corresponderá exclusivamente a la Asamblea General, mediante acuerdo motivado adoptado por mayoría de dos tercios de los votos válidamente emitidos y mediante votación secreta. La persona expedientada tendrá derecho a ser oída antes de la votación, personalmente o por escrito.

16.7. Las medidas cautelares solo podrán adoptarse cuando exista riesgo grave para la seguridad de las personas, la integridad de la documentación, las credenciales o los fondos de la Asociación; deberán ser proporcionadas, motivadas y temporales, y no podrán equivaler de hecho a una expulsión encubierta.

16.8. Cualquier persona integrante de la Junta Directiva que tenga interés personal en el expediente, relación directa con los hechos o enemistad manifiesta con la persona expedientada deberá abstenerse de intervenir, dejándose constancia en acta.

16.9. La resolución sancionadora será escrita, motivada y notificada. Contra ella podrá formularse recurso o reconsideración interna ante la primera Asamblea General que se celebre, sin perjuicio de las acciones legales que procedan.

TÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO I. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. Naturaleza

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación. Sus acuerdos, adoptados conforme a la ley y a estos Estatutos, obligan a todas las personas asociadas.

Artículo 18. Competencias

Corresponden a la Asamblea General, además de las previstas legalmente, las siguientes competencias:

- Modificar los Estatutos.
- Elegir y separar a las personas integrantes de la Junta Directiva.
- Aprobar presupuestos, cuentas y memoria anual.
- Fijar cuotas ordinarias y extraordinarias.
- Acordar la disolución y el destino del patrimonio resultante.
- Aprobar reglamentos internos, protocolos de voto a distancia y los manuales regulados en los artículos 57 y 58.
- Resolver los expedientes de expulsión y las mociones de censura en los términos previstos en estos Estatutos.

Artículo 19. Sesiones

La Asamblea se reunirá ordinariamente al menos una vez al año, dentro del primer trimestre.

Se reunirá extraordinariamente cuando lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite al menos el diez por ciento de las personas asociadas, debiendo celebrarse dentro del plazo máximo de treinta días desde la solicitud.

Artículo 20. Convocatoria y documentación

La convocatoria se realizará por escrito con una antelación mínima de quince días naturales, salvo urgencia ratificada al inicio de la sesión por la propia Asamblea.

La convocatoria incluirá el orden del día, lugar, fecha y hora en primera y segunda convocatoria, así como la modalidad de celebración —presencial, telemática o mixta— y el sistema de votación previsto.

La convocatoria se comunicará individualmente al domicilio o dirección electrónica que conste en el Libro-Registro y, además, se publicará por los canales oficiales en los términos del artículo 53.

Artículo 21. Derecho de información y documentación previa

21.1. Desde la convocatoria de la Asamblea, la Asociación pondrá a disposición de las personas asociadas la documentación esencial para deliberar y votar, incluyendo propuestas de acuerdo, presupuestos, cuentas, memoria anual y cualquier informe relevante.

21.2. Las solicitudes razonadas de información o documentación adicional relacionadas con el orden del día deberán presentarse por escrito con al menos cinco días naturales de antelación, salvo urgencia justificada. La Junta Directiva facilitará el acceso en un plazo razonable, salvaguardando la normativa de protección de datos y la confidencialidad cuando exista causa legítima.

21.3. Cuando se aporten documentos con datos personales de terceros, la Asociación podrá facilitar el acceso mediante visualización, consulta presencial o versiones disociadas o anonimizadas.

Artículo 22. Constitución

La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia, presencial o telemática, o válidamente representada, de al menos el veinticinco por ciento de las personas asociadas. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes, celebrándose al menos treinta minutos después de la primera.

Artículo 23. Votaciones y mayorías

23.1. Cada vivienda o parcela ostenta un (1) voto, que será ejercido por el socio con derecho a voto que conste en el Libro-Registro conforme al artículo 10.

23.2. Como regla general, las votaciones serán públicas, incluida la elección de cargos. Serán secretas obligatoriamente las relativas al cese de personas, expedientes disciplinarios, expulsión de asociados y mociones de censura, así como cuando lo solicite al menos el diez por ciento de los asistentes con derecho de voto antes del inicio de la votación.

23.3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos válidamente emitidos cuando los votos afirmativos superen a los negativos, salvo los casos de mayoría cualificada previstos en estos Estatutos.

23.4. Requerirán mayoría cualificada de dos tercios de los votos válidamente emitidos los acuerdos sobre nombramiento y separación de la Junta Directiva, modificación de Estatutos, disolución, constitución o integración en federaciones o entidades similares y expulsión de personas asociadas.

Artículo 24. Voto a distancia y representación

Con el fin de favorecer la participación, se habilitan las siguientes modalidades, siempre que la vivienda o parcela esté al corriente de cuotas, la convocatoria lo prevea expresamente y el voto se ejerza por el socio con derecho a voto debidamente identificado y validado:

24.1. Asistencia y voto telemático en tiempo real, mediante plataforma que permita identificación, comunicación bidireccional y participación efectiva.

24.2. Voto electrónico no presencial dentro de la ventana temporal que, en su caso, se habilite para la Asamblea o para el concreto punto del orden del día, con registro de apertura y cierre.

24.3. Voto anticipado o por formulario seguro, únicamente cuando la convocatoria incorpore propuestas cerradas y se garantice la identificación de la persona votante y la integridad del sentido del voto.

24.4. Voto por delegación o representación a favor de otra persona asociada, otorgado por escrito y firmado, incluyendo medios electrónicos con firma o validación equivalente. Nadie podrá ostentar más de dos representaciones.

24.5. La Mesa de la Asamblea verificará la identidad y la condición de socio con derecho a voto, controlará duplicidades y dejará constancia en acta del número de votos emitidos por cada vía.

24.6. En votaciones secretas se garantizará el secreto del voto mediante mecanismos de anonimato e integridad, sin perjuicio de la trazabilidad técnica necesaria para acreditar la unicidad del voto por vivienda o parcela.

24.7. La Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea un Protocolo de Voto a Distancia y Medios Telemáticos que desarrolle los aspectos técnicos sin contradecir estos Estatutos.

Artículo 25. Censo de personas con derecho a voto

25.1. La Secretaría, con la colaboración de Tesorería cuando proceda, confeccionará el censo de socios con derecho a voto por vivienda o parcela para cada Asamblea General.

25.2. El censo provisional se cerrará y se publicará con una antelación mínima de setenta y dos (72) horas respecto de la hora de inicio de la Asamblea, mediante los canales oficiales de la Asociación y con respeto a la protección de datos personales.

25.3. Hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de la Asamblea, las personas asociadas podrán solicitar por escrito la rectificación de errores materiales. La Secretaría resolverá y publicará, en su caso, el censo definitivo con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas.

25.4. La Mesa de la Asamblea verificará en el acto la identidad y la condición de socio con derecho a voto y dejará constancia en acta del número total de votos del censo definitivo, así como de las incidencias y rectificaciones aceptadas.

Artículo 26. Reglas complementarias del voto y de los medios telemáticos

26.1. La Asociación adoptará medidas razonables para asegurar la identidad de la persona votante, la integridad del proceso y la ausencia de duplicidades.

26.2. Cuando la convocatoria prevea voto electrónico, la ventana de voto se abrirá al inicio de la Asamblea o, en su caso, del punto concreto del orden del día correspondiente, y se cerrará antes del inicio del recuento, dejando constancia en acta de la hora de apertura y cierre.

26.3. Si durante una sesión telemática o mixta se produjeran incidencias generalizadas que impidieran la participación o el voto de forma significativa, la Mesa podrá acordar una pausa técnica, la repetición de la votación afectada o el aplazamiento de la sesión o del punto del orden del día dentro de un plazo máximo de siete días.

26.4. El acta reflejará el número de votos emitidos por cada vía, el número de votos nulos y la causa general de nulidad. En votaciones secretas se preservará el anonimato.

26.5. La Junta Directiva podrá aprobar y actualizar un Protocolo de Voto a Distancia y Medios Telemáticos que detalle herramientas, validaciones, registros de incidencias y conservación.

Artículo 27. Asambleas telemáticas o mixtas

La Asamblea podrá celebrarse total o parcialmente por medios telemáticos siempre que la convocatoria lo prevea, se garantice la comunicación bidireccional en tiempo real, se asegure la identificación de las personas asistentes y se refleje en el acta la modalidad de celebración y la lista de asistentes presenciales y telemáticos.

En el caso de asambleas íntegramente telemáticas, la Junta Directiva podrá habilitar, si se solicita con al menos siete (7) días naturales de antelación, un punto fijo de conexión y emisión del voto in situ para facilitar la participación de las personas asociadas, sin que ello suponga la prestación de soporte técnico individualizado.

Artículo 28. Actas

De cada sesión se levantará acta con identificación de asistentes, asuntos tratados, circunstancias de lugar y tiempo, principales deliberaciones, acuerdos adoptados y resultado numérico de las votaciones.

El acta podrá firmarse electrónicamente y custodiarse en soporte digital, garantizando autenticidad, integridad y conservación.

Artículo 29. Impugnación de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea y las actuaciones de la Asociación podrán ser impugnados conforme a la normativa aplicable. En particular, las personas asociadas podrán impugnar los acuerdos que estimen contrarios a la ley o a los presentes Estatutos, sin perjuicio de otras acciones que pudieran corresponderles.

CAPÍTULO II. JUNTA DIRECTIVA (ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN)

Artículo 30. Composición

La Asociación estará regida, administrada y representada por la Junta Directiva, formada por Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y las Vocalías que la Asamblea considere necesarias.

La Asamblea podrá crear, modificar o suprimir vocalías funcionales y definir sus cometidos mediante acuerdo expreso.

Artículo 31. Elección

La elección de la Junta Directiva se realizará por sufragio libre en Asamblea General. Las candidaturas podrán ser abiertas o por cargos, según establezca la convocatoria o el reglamento electoral aprobado por la Asamblea.

Artículo 32. Normas mínimas del proceso electoral

32.1. La elección de la Junta Directiva se realizará por sufragio libre en Asamblea General, pudiendo combinarse modalidades presenciales y a distancia conforme a estos Estatutos.

32.2. Las candidaturas a Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería deberán presentarse por escrito y quedar publicadas por los canales oficiales con una antelación mínima de siete (7) días naturales respecto de la Asamblea electoral. Hasta cuarenta y ocho (48) horas antes podrá requerirse la subsanación de defectos formales. Si llegada la Asamblea electoral no se hubiera presentado ninguna candidatura para uno o varios cargos, podrán proponerse candidaturas en ese mismo acto exclusivamente respecto de los cargos vacantes. Si existieran candidaturas válidamente presentadas y publicadas con antelación, no se admitirán nuevas candidaturas el día de la Asamblea.

32.3. La Mesa de la Asamblea actuará como mesa electoral. Si existiera conflicto o así se acordara, podrá nombrarse una mesa electoral de tres personas asociadas no candidatas, que dirigirá el recuento y resolverá incidencias inmediatas, dejando constancia en acta.

32.4. Finalizada la votación, se realizará un recuento único agregando los votos válidos emitidos por todas las vías admitidas. Resultarán electas las personas con mayor número de votos para cada cargo. En caso de empate, se repetirá la votación entre las candidaturas empatadas y, si persistiera, se decidirá por sorteo público realizado por la mesa.

32.5. Las incidencias o impugnaciones del proceso electoral deberán formularse por escrito ante la Secretaría dentro de los tres (3) días naturales siguientes. La Junta Directiva saliente, o en su defecto una comisión nombrada por la Asamblea, emitirá propuesta de resolución en un plazo máximo de siete (7) días, sin perjuicio de las acciones legales que procedan.

Artículo 33. Duración del cargo, reelección y límite

La duración del mandato será de un (1) año, pudiendo las personas integrantes de la Junta ser reelegidas sucesivamente.

En ningún caso la duración estatutaria de cada mandato podrá exceder de cinco años. Los cargos de Presidencia, Secretaría y Tesorería deberán recaer en personas distintas.

Artículo 34. Cese y vacantes

34.1. Las personas integrantes de la Junta Directiva cesarán por expiración del mandato, renuncia, pérdida de la condición de persona asociada, incapacidad sobrevenida, fallecimiento, revocación por la Asamblea o sanción firme que comporte incompatibilidad con el cargo.

34.2. Las vacantes podrán ser cubiertas provisionalmente por acuerdo de la propia Junta Directiva hasta la siguiente Asamblea, que ratificará o elegirá sustitución definitiva por el tiempo restante del mandato.

34.3. La suspensión cautelar de un miembro de la Junta solo podrá acordarse por causa grave, de forma motivada, con audiencia previa siempre que sea posible y por mayoría de dos tercios de los restantes miembros no afectados. Dicha suspensión deberá someterse a ratificación de la primera Asamblea que se celebre y no podrá prolongarse más de tres meses sin acuerdo asambleario.

34.4. En ningún caso la Junta podrá acordar por sí sola el cese definitivo de un cargo electo por motivos disciplinarios, que corresponderá a la Asamblea General conforme al artículo 23.

Artículo 35. Funcionamiento

La Junta Directiva se reunirá, ordinariamente, al menos cada dos meses y, extraordinariamente, cuando lo solicite un tercio de sus miembros o lo acuerde la Presidencia.

Podrá reunirse presencialmente, telemáticamente o de forma mixta, con requisitos equivalentes a los previstos para la Asamblea en cuanto a identificación, comunicación y constancia en acta.

Artículo 36. Quórum y acuerdos

La Junta quedará válidamente constituida con convocatoria previa y la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Adoptará acuerdos por mayoría simple de los votos válidamente emitidos, salvo que los Estatutos exijan otra mayoría.

Todas las personas integrantes de la Junta tendrán voz. El derecho de voto corresponderá únicamente a quienes, además de ostentar el cargo, figuren en el Libro-Registro como socio con derecho a voto de una vivienda o parcela.

En ningún caso la concurrencia de varias personas integrantes de la Junta vinculadas a una misma vivienda o parcela podrá suponer la emisión de más de un voto por dicha vivienda o parcela. Si asistieran dos o más miembros vinculados a la misma vivienda o parcela, el voto se entenderá válidamente emitido exclusivamente por quien conste como socio con derecho a voto.

De cada reunión se levantará acta firmada por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia.

Artículo 37. Conflicto de intereses

Las personas integrantes de la Junta Directiva deberán abstenerse de intervenir y votar en asuntos en los que tengan conflicto de intereses, directo o indirecto, con la Asociación o con terceras personas relacionadas con el acuerdo, dejándose constancia expresa en acta.

Artículo 38. Facultades

Corresponde a la Junta Directiva, además de las facultades previstas en estos Estatutos: ejecutar los acuerdos de la Asamblea; gestionar la administración ordinaria; proponer cuotas; convocar Asambleas; elaborar presupuestos y cuentas; representar a la Asociación; solicitar subvenciones; y ejercer cuantas funciones no estén reservadas expresamente a la Asamblea General.

CAPÍTULO III. PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIA, SECRETARÍA, TESORERÍA Y VOCALÍAS

Artículo 39. Presidencia y Vicepresidencia

39.1. Corresponde a la Presidencia representar legalmente a la Asociación, convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, ordenar pagos aprobados, visar certificaciones y velar por la ejecución de los acuerdos.

39.2. La Vicepresidencia ejercerá exclusivamente funciones de sustitución de la Presidencia en caso de vacante, ausencia, enfermedad o delegación expresa y por escrito.

Fuera de dichos supuestos no ostentará facultades autónomas de representación ni de disposición de fondos.

39.3. Cuando actúe en sustitución formal de la Presidencia, la Vicepresidencia asumirá únicamente las facultades necesarias para asegurar la continuidad de la gestión, con obligación de informar a la Junta Directiva en la primera reunión que se celebre.

Artículo 40. Secretaría

Corresponde a la Secretaría custodiar la documentación, redactar y custodiar las actas, llevar el Libro-Registro de Personas Asociadas, expedir certificaciones con el visto bueno de la Presidencia y velar por la regularidad formal de las convocatorias, censos y procesos de votación.

Artículo 41. Tesorería

Corresponde a la Tesorería custodiar y controlar los recursos económicos, llevar la contabilidad, elaborar presupuestos y cuentas, supervisar la recaudación de cuotas y efectuar pagos válidamente aprobados. La disposición de fondos se registrará por los artículos 46 y 47.

Artículo 42. Vocalía de Comunicación

42.1. La Vocalía de Comunicación tendrá como funciones administrar los canales oficiales y redes sociales de la Asociación, difundir convocatorias, avisos, acuerdos y comunicaciones institucionales, y coordinar mensajes informativos para las personas asociadas.

42.2. La Vocalía de Comunicación no podrá publicar contenidos a su criterio personal. Se limitará a transmitir en los canales oficiales la información y los mensajes aprobados por la Junta Directiva o, en su caso, por la Presidencia cuando exista urgencia objetiva.

42.3. En supuestos de urgencia, la Presidencia podrá autorizar una publicación concreta, que deberá ser informada a la Junta Directiva y ratificada en la primera reunión que se celebre, dejándose constancia en acta.

42.4. La Vocalía de Comunicación conservará evidencias razonables de publicaciones oficiales relevantes —enlaces, capturas o registro interno con fecha y hora—, especialmente respecto de convocatorias, censos y comunicaciones de interés general.

Artículo 43. Comisiones y grupos de trabajo

La Asamblea General o la Junta Directiva podrán crear comisiones y grupos de trabajo. Su funcionamiento se regirá por el acuerdo de creación y deberán rendir cuentas a la Junta y, cuando proceda, a la Asamblea.

TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 44. Patrimonio fundacional

El patrimonio fundacional se fija en mil euros (1.000 €).

Artículo 45. Recursos

Constituyen recursos de la Asociación las cuotas, subvenciones, donaciones, herencias y legados, rendimientos patrimoniales y cualesquiera otros ingresos lícitos compatibles con su naturaleza no lucrativa.

Artículo 46. Cuentas y disposición de fondos

En las cuentas bancarias figurarán como firmas autorizadas la Presidencia, la Tesorería, la Secretaría y, en su caso, la Vicepresidencia únicamente cuando sustituya formalmente a la Presidencia. La Junta podrá autorizar adicionalmente a una Vocalía para funciones limitadas de apoyo, si así lo acuerda expresamente.

Para disponer de fondos serán necesarias dos firmas conjuntas, siendo obligatoria una de ellas la de Tesorería o la de Presidencia. La firma de la Vicepresidencia solo equivaldrá a la de Presidencia cuando exista sustitución formal documentada.

Artículo 47. Umbrales de autorización, pagos y contratación

47.1. La gestión ordinaria se ajustará al presupuesto aprobado. La Junta Directiva podrá ejecutar gastos previstos en presupuesto dentro de sus partidas.

47.2. Los gastos no previstos o extraordinarios de hasta mil euros (1.000 €) requerirán acuerdo previo de la Junta Directiva. Los que superen dicho umbral requerirán acuerdo previo de la Asamblea General, salvo supuestos de urgencia por seguridad, conservación o cumplimiento legal inaplazable, en cuyo caso la Junta podrá autorizar provisionalmente el gasto con motivación expresa y deberá someterlo a ratificación en la primera Asamblea que se celebre.

47.3. Los reembolsos y anticipos a personas asociadas o integrantes de la Junta requerirán justificante documental suficiente y aprobación expresa de Presidencia y Tesorería o, si alguna de ellas resultara afectada, de dos miembros no interesados designados por la Junta.

47.4. Cuando se contrate o se encarguen trabajos a personas integrantes de la Junta Directiva o a personas vinculadas por parentesco hasta segundo grado, convivencia, relación mercantil o societaria, será obligatoria la abstención del interesado y la constancia expresa en acta. En estos casos deberán recabarse, como mínimo, dos presupuestos comparables de terceros independientes. Si el importe supera mil euros (1.000 €) o existen alternativas razonablemente disponibles en el mercado, deberán recabarse tres presupuestos, salvo imposibilidad material motivada en acta. En todo caso, quedará prohibido el fraccionamiento artificioso del gasto para eludir este régimen.

Artículo 48. Presupuesto y cuentas

La Junta Directiva formulará anualmente el presupuesto, las cuentas y la memoria económica, que se someterán a aprobación de la Asamblea General. La Asociación llevará contabilidad ordenada y conservará la documentación justificativa conforme a la normativa aplicable.

Artículo 49. Ejercicio económico

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y se cerrará el 31 de diciembre.

Artículo 50. Libros y soporte electrónico

Los libros y la documentación de la Asociación —actas, registro de personas asociadas, contabilidad y demás archivos— podrán llevarse y custodiarse en soporte físico o electrónico, siempre que se garantice autenticidad, integridad, conservación y trazabilidad.

TÍTULO V. PROTECCIÓN DE DATOS Y COMUNICACIONES

Artículo 51. Protección de datos

La Asociación tratará los datos personales conforme al Reglamento (UE) 2016/679, a la Ley Orgánica 3/2018 y a la normativa que resulte aplicable, exclusivamente para fines de

gestión asociativa, convocatorias, cobro de cuotas, participación y comunicaciones oficiales.

Las personas asociadas podrán ejercer los derechos legalmente previstos ante la Asociación en los términos de la normativa vigente.

Artículo 52. Comunicaciones electrónicas

Las comunicaciones podrán realizarse por medios electrónicos cuando la persona asociada haya facilitado una dirección electrónica o medio equivalente. La Asociación procurará mecanismos que permitan acreditar el envío, la recepción o, al menos, la puesta a disposición.

Artículo 53. Canales oficiales de comunicación

53.1. A efectos de convocatorias, avisos formales, publicación del censo, puesta a disposición de documentación y comunicaciones oficiales, se declaran como canales oficiales de la Asociación los siguientes:

- La web oficial: <https://asociacionvalledelsol.es> (o la URL que la sustituya y conste publicada por la Asociación).
- El grupo de difusión oficial de WhatsApp de la Asociación.
- El perfil oficial de Instagram de la Asociación.
- La página oficial de Facebook de la Asociación.
- La cuenta oficial de X (antes Twitter) de la Asociación.
- El tablón de anuncios físico emplazado en la entrada de la urbanización, en el lugar que la Junta Directiva determine y mantenga identificado.
- El buzoneo o depósito físico de comunicaciones impresas en los buzones de las personas asociadas y, cuando resulte necesario para su constancia, su fijación visible en la puerta o cara exterior del armario de buzones.

53.2. La Asociación procurará publicar la información oficial, al menos, en la web oficial y en el grupo de difusión, sin perjuicio del uso complementario de los demás canales oficiales. La Secretaría custodiará evidencias razonables de publicación o puesta a disposición, tales como enlaces, capturas, registros internos o constancias de distribución, especialmente en relación con convocatorias, censos y documentación esencial.

53.3. En caso de discrepancia entre canales, prevalecerá el contenido publicado en la web oficial o, en su defecto, en el canal que permita mejor acreditación de la fecha y del contenido efectivamente puesto a disposición. La Mesa de la Asamblea podrá dejar constancia en acta de cualquier incidencia y de su corrección.

53.4. Quien no pueda acceder a alguno de los canales oficiales podrá solicitar a la Secretaría la remisión o consulta por un medio alternativo razonable -correo electrónico, consulta presencial o copia en soporte papel-, sin perjuicio de la plena validez de las publicaciones realizadas por los canales oficiales.

53.5. El uso del grupo de difusión de WhatsApp y de las redes sociales oficiales se realizará respetando la normativa de protección de datos, el carácter institucional de las comunicaciones y el derecho de las personas asociadas a solicitar, cuando proceda, canales alternativos razonables.

TÍTULO VI. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 54. Modificación de Estatutos

La modificación de los presentes Estatutos requerirá acuerdo de la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto y la posterior realización de los trámites de inscripción registral que procedan.

Artículo 55. Disolución

La Asociación podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria convocada al efecto o por cualquiera de las causas legalmente previstas.

Artículo 56. Liquidación

Acordada la disolución, se abrirá el periodo de liquidación. Actuará como órgano liquidador la Junta Directiva, salvo nombramiento expreso por la Asamblea de una comisión liquidadora.

El remanente neto que resulte tras la liquidación se destinará a entidades o fines públicos o privados sin ánimo de lucro, en la forma que acuerde la Asamblea, sin desvirtuar en ningún caso el carácter no lucrativo de la Asociación.

TÍTULO VII. MANUALES DE BUENAS PRÁCTICAS Y CONTINUIDAD

Artículo 57. Manual de Buenas Prácticas del Socio

57.1. La Asamblea General podrá aprobar un Manual de Buenas Prácticas del Socio que desarrolle normas de convivencia, participación, uso de canales, protección de datos, respeto en las reuniones y buen uso de los recursos de la Asociación.

57.2. El Manual, una vez aprobado y publicado por canales oficiales, será de obligado cumplimiento en lo que no contradiga estos Estatutos ni la normativa aplicable.

57.3. El Manual no podrá crear por sí solo nuevas causas de expulsión ni agravar las previstas en estos Estatutos; únicamente podrá desarrollar conductas, ejemplos y criterios interpretativos dentro del marco estatutario y del artículo 16.

57.4. El incumplimiento grave o reiterado del Manual podrá dar lugar a la apertura de expediente disciplinario con audiencia y garantías, en los términos del artículo 16.

Artículo 58. Manual de Bienvenida y Continuidad de la Junta Directiva

58.1. Con el fin de garantizar la continuidad y el buen gobierno, la Asociación contará con un Manual de Bienvenida y Continuidad de la Junta Directiva, aprobado por la Asamblea General y actualizado cuando proceda.

58.2. En caso de renovación total o parcial de la Junta Directiva, la Junta entrante quedará sometida al Manual desde su toma de posesión. Se realizará un traspaso ordenado que incluirá, como mínimo, accesos corporativos, credenciales, listado de contactos institucionales y estado de expedientes, contratos, subvenciones y obligaciones en curso.

58.3. Dentro de los siete días naturales siguientes a la elección, la Junta saliente y la entrante firmarán un acta de traspaso, en papel o con firma electrónica, con relación de accesos entregados, documentación transferida y pendientes relevantes. Si la Junta saliente no pudiera o no quisiera colaborar, la Junta entrante documentará las actuaciones realizadas para recuperar accesos y asegurar la continuidad.

58.4. La Junta Directiva utilizará con carácter ordinario las herramientas y medios corporativos aprobados por la Asociación -incluidos, entre otros, el correo electrónico institucional, los repositorios documentales compartidos y las unidades de almacenamiento o drive corporativas- para la gestión, la comunicación interna y la custodia de la documentación. El uso de medios propios o cuentas personales solo podrá

autorizarse con carácter excepcional por acuerdo expreso de la Junta Directiva y por causa justificada, debiendo trasladarse la documentación esencial a los repositorios corporativos sin demora indebida y, en todo caso, dentro del plazo máximo de quince días.

58.5. Tras un cambio de Junta se actualizarán contraseñas y permisos en un plazo máximo de setenta y dos horas, revocando accesos de quienes hayan cesado, sin perjuicio de las obligaciones legales de conservación documental.

Artículo 59. Entrada en vigor

59.1. Los presentes Estatutos entrarán en vigor desde su aprobación por la Asamblea General y, en su caso, desde su inscripción en el registro correspondiente, conforme a la normativa aplicable.

59.2. Los presentes Estatutos fueron aprobados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación celebrada en Valle del Sol, partida de Monnegre, en fecha 22 de marzo de 2026, quedando derogadas y sustituidas cuantas versiones anteriores resulten incompatibles con su contenido.

59.3. Y para que conste, se extiende la presente diligencia final de aprobación y formalización.

En Valle del Sol, partida de Monnegre, a 22 de marzo de 2026.

LA PRESIDENCIA

LA SECRETARÍA

Fdo.: Juan Carlos Leal Pozo

Fdo.: María Teresa Millán Cabral